

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN EL PAGO SERÁ POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.

LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes .....	677
<b>Ministerios de Justicia y Trabajo</b>		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes .....	677
Decreto conjunto de ambos Departamentos de 25 de junio de 1948, por el que se determina el alcance del de 20 de febrero último sobre venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de 25 de junio de 1935 y 25 de noviembre de 1944.	673	<b>Administración Económica</b>	
<b>Administración Central</b>		Tesorería de Hacienda .....	678
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		Delegación de Hacienda .....	678
Circular número 679, por la que se dispone la formación del censo ganadero, y reglamentar la declaración de las existencias de lana procedentes del corte de la actual campaña o sobrante de las anteriores en poder de ganaderos productores .....	674	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Anuncios Oficiales</b>		Ayuntamiento de Ríotuerto .....	678
Servicios Hidráulicos del Norte de España.	677	Ayuntamiento de Valdáliga .....	678
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander .....	678
		Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales .....	679
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	680
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Potes, Meruelo y Medio Cudeyo .....	680

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### MINISTERIOS DE JUSTICIA Y TRABAJO

#### DECRETO

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Decreto-Ley de veinte de febrero último, entendiéndose que la prohibición que establece para la venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativas a la construcción de viviendas para la clase media, alcanza, incluso, a aquellas edificaciones en período de construcción o que se proyecten, lo que implicaría una limitación en el acceso a la propiedad precisamente de la clase social que por ambas disposiciones se trata de amparar.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la propiedad horizontal, de gran raigambre en algunas regiones, adquirió tal difusión, que aconsejó al nuevo Estado a regular esta modalidad de la propiedad urbana, llegando, incluso en algunos momentos, a conceder determinados beneficios para fomentarla, por lo que no sería lógico establecer limitaciones a la misma, con grave perjuicio, a su vez, para la indus-

tria de la construcción, que pudiera llegar incluso a producir un colapso de la misma, ya de por sí muy afectada, con el consiguiente paro obrero, de carácter grave en industria tan típicamente española.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Justicia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. De la prohibición de venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establecida en el Decreto-Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se exceptúa a los pisos construidos en virtud de anticipos concedidos por los futuros propietarios a las Empresas de construcción, o construidos para venderse por pisos sin haber sido previamente alquilados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo. El Ministro de Trabajo, José Antonio Giron de Velasco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de julio de 1948).

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

CIRCULAR NUMERO 679

**Fundamento**

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, en su artículo quinto, establece como una de las misiones preferentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la de formar con urgencia el censo de la ganadería nacional.

Asimismo, el artículo séptimo de la Orden conjunta de ambos Ministerios de fecha 12 del pasado mayo, que dicta las normas para la campaña lanera 1948-49 sienta la obligatoriedad de que todos los ganaderos declaren la lana obtenida del corte de la actual campaña y, simultáneamente, las que por cualquier motivo tengan en su poder pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores.

En su vista, y creyendo esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes llegado el momento oportuno para llevar a la práctica ambos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

**Período declaratorio**

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta 31 de julio del año en curso, se llevará a la práctica en las 50 provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos, debiendo llevarse a la práctica este trabajo estadístico en cada provincia, siempre dentro de la fecha límite establecida, en los días que para las mismas se dispongan por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a través de las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y por mediación de las Jefaturas Provinciales del Servicio, debiendo aquélla cursar con urgencia las instrucciones complementarias y de orden interior que sean precisas para el desarrollo de las normas establecidas por esta Circular.

**Organismos ante quienes deben prestarse las declaraciones**

Artículo 2.º A efectos de recoger, censurar comprobándolas y resumir las declaraciones de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo pasado y en los apartados b) y e) del artículo nóveno de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, que establecen los organismos y autoridades que han de colaborar con el Servicio de Abastecimientos en la fase de obtención de recursos, queda constituida en todos los Municipios españoles la Junta del Censo Ganadero, formada en cada uno de ellos por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de

la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultura, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

**Especies de ganado y clases de lana a que afecta**

Artículo 3.º La declaración de existencias de "ganado", en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de "vacuno", "lanar", "cabrío" y de "cerda", en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado, y cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero productor de las mismas.

Por lo que se refiere a la "lana", será obligatoria la declaración simultánea de la producida en el actual corte y de la que tengan pendiente de este requisito y procedente de campañas anteriores.

**Forma de hacer la declaración**

Artículo 4.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, cederá al declarante un resguardo de la declaración realizada por aquél, que le servirá de comprobante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho resguardo se expedirá también en el caso de declaración escrita.

**Formulario a emplear**

Artículo 5.º El resguardo de declaración de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse precisa y únicamente en formulario, según modelo que se publica en anexo en esta Circular, el cual será editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General y repartido previamente a todos los Municipios y en forma que cada uno de dichos resguardos se expida por duplicado ejemplar para que, además del que se entregue como comprobante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder del Veterinario y Junta Municipal como antecedente para cualquier comprobación "a posteriori" y para servir de base a la formación del resumen municipal.

**Resúmenes municipales**

Artículo 6.º Dentro de los cinco días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida para la formación del censo y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido, ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal utilizando para ello uno de los mencionados formularios de declaración, que será enviado con toda urgencia a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva para que ésta realice el resumen provincial.

**Revisión de las declaraciones presentadas**

Artículo 7.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al

mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo segundo de esta Circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto dispongan para ello, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas, y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

#### **Extremos que debe contener la declaración**

Artículo 8.º Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará a la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los apartados contenidos en el formulario de declaración individual, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en el artículo cuarto de la Orden ministerial conjunta que regula la campaña lanera 1948-49, a que antes se ha hecho referencia, especificando el color de la misma y cuidando de que la clasificación en tipos sea en la realidad la más acertada posible.

#### **Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población**

Artículo 9.º En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que, dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán prestar declaración cada una de dichas entidades menores de población.

#### **Preferencia a la lana declarada en años anteriores y pendiente actualmente de retirar**

Artículo 10. La Jefatura del Servicio Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias, al dictar las instrucciones complementarias de esta Circular, para que pueda darse exacto y rápido cumplimiento a lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Orden ministerial conjunta de 12 de mayo de 1948 sobre preferencia absoluta en la recogida de la lana procedente de la anterior campaña que, debidamente declarada en su tiempo, se halla pendiente de recogida y aún en poder de los ganaderos.

#### **Formación de los resúmenes provinciales**

Artículo 11. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados recogerán hasta el 15 de agosto, como máximo, y dentro de los calendarios que cada provincia se establezcan al efecto por la Jefatura Nacional, los resúmenes municipales estadísticos de existencias de ganado y lana, llevando a cabo por sus elementos de Inspección las comprobaciones que juzguen necesarias y proce-

diendo a la formación del resumen provincial correspondiente.

#### **Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones**

Artículo 12. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta municipal y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida asistencia para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular en que incurran las personas y Organismos a quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

#### **Rectificación del censo ganadero**

Artículo 13. Con objeto de que el censo ganadero se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado, cuatrimestralmente por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, rectificaciones que, a partir de febrero de 1949, se realizarán precisamente en la primera quincena de dicho mes y los de junio y octubre de cada año.

#### **Obligatoriedad de exhibir la declaración de lana para contratar su venta con industriales textiles o recolectores**

Artículo 14. A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden conjunta ministerial de 12 de mayo de 1948, que regula la actual campaña lanera, será indispensable, para que se autorice todo acuerdo de compra entre industriales textiles o casas recolectoras que actúen en nombre de aquéllos para la compra de lana y los agricultores ganaderos vendedores de la misma, que ésta se haya declarado oportunamente, a cuyos fines deberá ser reseñado en los títulos de compra y en las peticiones de guías de circulación el número y características del resguardo de declaración a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz. 1177

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.



**ANUNCIOS OFICIALES****DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y  
TRANSPORTES***Nombramiento de Agente ejecutivo*

Autorizada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el empleo del procedimiento ejecutivo de apremio contra sus deudores, por Orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de abril de 1948, se hace público para general conocimiento que de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 de la citada Orden Ministerial, ha sido nombrado Agente ejecutivo, don Jesús Portillo Villar.

Santander, 5 de julio de 1948.—El Gobernador civil jefe de los servicios provinciales, Joaquín Reguera Sevilla.

**SERVICIOS HIDRAULICOS  
DEL NORTE DE ESPAÑA***Devolución de fianzas*

Terminadas las obras del proyecto de abastecimiento de aguas a los barrios de Sierra y Trasierra, pertenecientes al Ayuntamiento de Ruiloba (Santander), ejecutadas por el destajista don Antonio Domínguez Iglesias, se abre información pública por 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de Santander, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Ruiloba o en estos Servicios Hidráulicos, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, tercero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de dicho contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de las fianzas constituidas para garantía del cumplimiento de su contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o en el Tribunal Industrial, acompañando justificante de haberlo efectuado.

Oviedo, 7 de julio de 1948.— El ingeniero-director, Quintana. 1162

Derechos de inscripción: 79 pts.

**COMISARIA GENERAL  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

## CIRCULAR NUMERO 139

a) *Objeto*

Dar por terminada la campaña de compra de patatas correspondiente al año agrícola 1947-48 y reglamentar la recogida, revisión y liquidación de conduces sobrantes en poder de las Alcaldías, Juntas administrativas y ORAPAS provinciales de esta Zona Norte, y de los suministros por autoabastecimiento a los Municipios incluidos en este régimen durante dicha campaña, que ahora termina.

b) *Fundamento*

Prácticamente terminada la campaña 1947-48, y próxima a comenzar la correspondiente al año agrícola 1948-49, se hace preciso dictar, al igual que en años anteriores, normas que reglamenten la total liquidación de esta campaña y den paso al régimen legal de la que va a iniciarse.

En su vista dispongo:

c) *Fecha tope para entrega de patatas procedentes de la campaña 1947-48*

Hasta el 31 de mayo, inclusive, podrán entregarse por los productores de las dieciséis provincias de la Zona Norte, en los almacenes respectivos cuantas cantidades de patatas sobrantes de siembra, error de cálculo, etc., queden en su poder, debiendo cerrarse, a efectos de compra, los almacenes de todos los colaboradores de casa ORAPA provincial, en 31 de mayo citado, procediendo a continuación cada oficina provincial al ajuste y liquidación de existencias.

d) *Fecha de validez de los conduces de la campaña 1947-48*

A partir de 1.º de junio de 1948, primer día posterior al de la fecha señalada para expirar la campaña 1947-48, quedarán sin validez y automáticamente caducados, todos los conduces procedentes de la campaña anterior y que obren en poder de las Alcaldías o Juntas administrativas, siendo exigibles, a partir de dicho 1.º de junio, los conduces nuevo modelo para la campaña 1948-49, o los que, como sobrante de la anterior, hayan sido debidamente habilitados por estas oficinas.

e) *Obligatoriedad de utilización del conduce*

A partir de 1.º de junio actual, toda patata de la nueva cosecha ha de circular, ineludiblemente, desde domicilio de productor a almacén, aunque éste se halle situado en la misma localidad de aquél, amparada en el conduce reglamentario, expedido única y exclusivamente por la Alcaldía o Junta administrativa del lugar de origen y empleando los modelos correspondientes a la nueva campaña, insistiéndose en que todo traslado, venta o entrega de patatas, aun cuando se realice en la misma localidad de producción, y hasta para autoabastecimiento del mismo, ha de producir el oportuno conduce, documento que en el sistema de intervención y recogida de cosechas establecido en la Zona Norte, tiene, además del carácter de documento en circulación, el papel preponderante de documento contable para anotar en la cuenta de cada Ayuntamiento de las patatas que éste entrega y cargo de las mismas a los colaboradores que las adquieren o localidad que se autoabastece, razón por la que ningún colaborador admitirá, bajo ningún concepto, en sus almacenes, entradas de patatas procedentes de compra a productores sin la previa presentación y entrega del reglamentario conduce.

f) *Liquidación de conduces sobrantes de la pasada campaña*

En el plazo que media desde la publicación de esta Circular, hasta el 15 de junio próximo, todas las Alcaldías de las diversas provincias de la Zona Norte procederán a liquidar en las oficinas de la ORAPA provincial respectiva sus existencias de conduces de la campaña, devolviéndose aquellos que no hayan sido utilizados, ya se trate de talonarios completos o mediados, exigiendo el correspondiente recibo por los impresos que devuelvan. Cada ORAPA provincial, y en el plazo improrrogable que media del 15 al 20 de junio próximo, revisará y comprobará la devolución de todos los conduces que aparezcan en poder de los Ayuntamientos según la "hoja de control de conduces" que cada uno de los mismos lleva, formando en 20 de junio un estado demostrativo por Ayuntamientos de los conduces que aparezcan como no justificados en su empleo, enviando dicho resumen a las Ofici-

nas Centrales de esta Comisaría, en unión de los conductores devueltos por las Alcaldías, para proceder en consecuencia.

g) *Circulación de almacén a consumo*

Para la circulación de la patata desde almacén recolector a consumo, cualquiera que sea su destino, se precisará, como en las campañas anteriores, y según está ordenado por las disposiciones vigentes, la correspondiente guía de circulación, expedida por el modelo único reglamentario, y precisamente por la Inspección de esta Comisaría de la Zona Norte en cada provincia, de la que, en cada caso, se solicitará en la forma debida.

h) *Liquidación de autoabastecimiento*

Todos los Ayuntamientos de la Zona Norte que hayan sido declarados total o parcialmente autoabastecidos para la campaña 1947-48 realizarán, desde la fecha de publicación de esta Circular, hasta el 15 de junio próximo, la liquidación de los racionamientos realizados a los respectivos Municipios en dicho régimen de autoabastecimiento, con nuestras respectivas ORAPAS provinciales, utilizando para ello los impresos ORAPAS 46-P reglamentarios, debiendo las oficinas provinciales, formular y remitirme en 20 de junio próximo estado demostrativo de las cantidades consumidas por autoabastecimiento en cada Ayuntamiento de su provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 10 de junio de 1948.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

**ADMÓN. ECONÓMICA**

**TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER**

La Excma. Diputación Provincial, en uso de las atribuciones que le concede la Orden ministerial de 4 de febrero de 1943, como concesionaria del Servicio de Recaudación de las Contribuciones del Estado en esta provincia, ha tenido a bien nombrar recaudador de la Zona de Torrelavega a don Alfonso Fernández Punsola; de la de Castro Laredo, a don José Martínez Fernández, en virtud de concursos convocados al efecto, y, de un modo interino,

de la Zona de Cabuérniga, a don Tomás Lloredo Cantolla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 13 de julio de 1948.  
El tesorero, C. Garrido. 1179

El recaudador de la Hacienda pública en la Zona de Torrelavega, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado auxiliar de dicha Zona a don Angel Díaz Gutiérrez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 13 de julio de 1948.  
El tesorero, C. Garrido. 1180

**DELEGACION DE HACIENDA**

*Anuncio de rectificación*

Publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia número 155, de fecha 26 de diciembre de 1947, los anuncios de extravío de cupones correspondientes a las facturas que se mencionan, presentadas por el Banco Hispano Americano, domiciliado en esta ciudad, se han padecido los siguientes errores:

Factura número 4 de esta Intervención de Hacienda, de la Deuda Amortizable 3,5 por 100, emisión 1.º de octubre de 1942, vencimiento 1.º de enero de 1943, se relaciona la numeración de 34 cupones de la serie C, correspondiendo a la serie B.

Factura número 10, de la Deuda Ferroviaria al 5 por 100, sin impuestos, emisión 1925, cupones de la serie B, dice: "...31.656"; debe decir: "...29.289".

"Boletín Oficial" número 47, fecha 19 de abril de 1948, se denuncia el extravío de los cupones de la Deuda Amortizable 5 por 100 (convertida), sin impuestos, emisión 1929, vencimiento 1-4-1942, factura número 15, cupones de la serie A, dice: "...55.964/60.003"; debe decir: "55.964 al 56.003".

Lo que se anuncia a los efectos de la oportuna rectificación.

Santander, 12 de julio de 1948.  
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1193

Derechos de inscripción: 75 pts.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**

Declarada desierta la subasta de 21 árboles "chopo", situados en la carretera municipal del cementerio, que fué anunciada para el 25 de mayo próximo pasado, y acordado por la Corporación municipal se celebre una segunda rebajando el tipo a 4.500 pesetas, se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiera interesar que esta segunda subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, a las 17 horas, en la Casa Consistorial, bajo el tipo dicho de 4.500 pesetas, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por quien lo solicitare.

Ríotuerto, 14 de julio de 1948.—El alcalde, Francisco Picazarri. 1190

Derechos de inscripción: 49 pts.

**AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA**

El día 31 de julio actual se celebrarán en este Ayuntamiento, con sujeción a las condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, las nuevas subastas siguientes:

A las once horas: la de 64 robles, del monte Caviedes, valorados en la cantidad de 36.000 pesetas.

A las once y media: la de 92 robles, del monte de Treceño, valorados en la cantidad de 36.450 pesetas.

A las doce: la de 105 robles, del mismo monte, valorados en la cantidad de 22.800 pesetas.

Las proposiciones para optar a dichas subastas se presentarán antes del día señalado para el remate en este Ayuntamiento o en las Juntas vecinales de los pueblos a que pertenecen.

Valdáliga, 9 de julio de 1948.  
El alcalde, Fernando Rubín. 1185

Derechos de inscripción: 55 pts.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Cesáreo Tejedor Pérez, accidentalmente juez de primera

instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que hoy se encuentra en período de ejecución de sentencia, seguido ante este Juzgado a instancia de la Sociedad Española de Comercio y Crédito, S. A., contra doña Magdalena Hormaechea Allende, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por primera vez, en virtud de haber sido de 7 de enero último, término de veinte días y precio de cuatro mil pesetas, la siguiente finca embargada a la deudora:

Casa, en la calle del Cantón, de la villa de Santillana del Mar, número 14 de gobierno, compuesta de planta baja, piso alto y desván, que ocupan una superficie de setenta y dos metros y once centímetros; da frente a dicha calle del Cantón, con la que linda: por el Poniente, a cuyo viento tiene entrada; por su derecha, entrando, o Sur, casa de don Bernabé Díaz Solórzano, y por su izquierda y espalda, o Norte y Saliente, con casa y huerta de don Pedro Felices.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 22 de la Avenida de Calvo Sotelo, de esta capital, el día diecisiete del próximo mes de agosto, a las once horas; previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por el que sale a subasta el inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad, no figurando inscrito el inmueble de referencia en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez, Cesáreo Tejedor.—El secretario, Hipólito Codesido.

Derechos de inscripción: 139.

## DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

### Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 4 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña, Trozo 1.º (prolongación), cuyo presupuesto asciende a 3.028.595,67 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuarenta meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 50.428,95.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores por agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 12 de agosto de 1948, a las diez horas.

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse, con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio, presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la contribución Industrial y de los seguros sociales. En todo caso, para tomar parte en la subasta deberá tenerse presente lo dispuesto en

la Regla 3.ª del apartado J), Grupo III, Tarifa 5.ª, de la contribución Industrial aprobada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1941.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo a tomar parte a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a realizar, por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse de las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 6 de julio de 1948.—  
El director general, P. O. (ilegible).

1195

Derechos de inscripción: 263.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander, cita y emplaza a Arsenia Pérez Vela, de 26 años, casada, hija de Miguel y María, vecina que fué de esta capital, General Dávila, número 22, 1.º, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta capital, a efectos de ejecución de la resolución dictada contra la misma en el expediente 12.590.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 12 de julio de 1948.  
El fiscal provincial, P. D., el secretario (ilegible). 1181

Don Lorenzo Santibáñez Hernández, teniente de Navío de la R. N. A., ayudante militar de Marina del Distrito de San Vicente de la Barquera y juez instructor del expediente de pérdida de la cartilla naval del inscrito de Marina de este Trozo Antonio Fernández Sánchez, folio 76-924, de I. M.,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente citado, fué declarado por el excelentísimo señor capitán general del Departamento, nulo y sin valor alguno el citado documento, incurriendo en responsabilidad la persona o personas que lo hallasen y no lo entregasen a las autoridades de Marina.

San Vicente de la Barquera, 13 de julio de 1948.—El juez instructor, Lorenzo Santibáñez.

En virtud de haber sido hallada la procesada Asunción Palacios Fernández, de 30 años de edad, soltera, natural y vecina de La Población de Arriba (Valderredible), hija de Felipa y de Dámaso, en el sumario número 23 de 1947 sobre robo, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 9 de mayo de 1947, número 56, página 433.

Dado en Reinosa a 9 de julio de 1948.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 1194

**ADMÓN. MUNICIPAL****Ayuntamiento de POTES**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1948:

Sesión del 10.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Autorizar a don Angel Vega para reparar y blanquear la fachada de la casa de su propiedad, sita en la calle de Cimavilla.

Autorizar a don Ramón Cabo López para la reconstrucción del tejado del edificio que posee en la calle del Sol.

Autorizar a don Nemesio Serdio para instalar el agua en el domicilio de la casa que habita.

Se dió cuenta del oficio recibido del ilustrísimo señor delegado de Hacienda concediendo administrar directamente el año actual el arbitrio municipal de consumo de lujo.

Que pase a informe del señor aparejador municipal la instancia presentada por don Antonio Alonso Pagaza solicitando autorización para el tendido de una línea sin postes desde la conducción que pasa por debajo del puente nuevo a la casa que habita en la calle de la Independencia.

Nombrar vocal de la Junta municipal de Enseñanza Primaria al primer teniente alcalde, don José María Bulnes Arenal.

Sesión del 24.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Autorizar a doña Elisa Polantinos para instalar el agua en la casa de su propiedad; y que pase a informe del señor aparejador municipal otra instancia presentada por la misma sobre reparación de la fachada de la casa que posee en el Cantón.

Que quede sobre la mesa para su estudio la instancia presentada por don Jesús Ortiz solicitando instalar el agua en el garaje de su propiedad.

Aprobar varias cuentas.

Potes, 8 de mayo de 1948.—El secretario, A. Piñal.—V.º B.º, el alcalde, E. Maestro. 849

**Ayuntamiento de MERUELO**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de abril de 1948:

Sesión del 17.—Se acuerda, en virtud del escrito que dirige a esta Corporación el vecino don Saturni-

no Velasco San Emeterio, sobre ruinas de una casa en el barrio de Solorga, habitada por el también vecino don Luis Sarabia Sisniega, nombrar dos peritos para que informen al Ayuntamiento sobre su estado, con objeto de unirlo al expediente incoado.

Visto el escrito que también dirigen a este Ayuntamiento los vecinos del barrio anteriormente citado, se acuerda proceder al arreglo del puente de Solorga, en colaboración con el vecindario, cuyos trabajos serán tenidos como de prestación personal para la que piensa realizar el Ayuntamiento.

Requerir en forma al encargado o dueño, don Feliciano Uslé Fernández, de una finca al sitio del Albulde, para que la estacada levantada y colocada en terreno del Municipio junto a una carretera vecinal, sea colocada en su lugar primitivo.

Aprobación de las listas cobratorias del impuesto municipal sobre bicicletas y perros para el actual ejercicio y su exposición al público para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Quedar enterados de la diferencia de 250 pesetas ingresadas en Arcas municipales como consecuencia del sobrepago de venta de una puerta de hierro plegable comprada y no utilizada por el Ayuntamiento.

Por el señor gestor don Eusebio Menezo Portilla se dió cuenta del resultado de la comisión que le fué confiada por el Ayuntamiento sobre reparación de la escuela de niños de San Mamés, solicitada por el señor maestro de la misma, acordándose no realizarla hasta el período de vacaciones del verano, con el fin de no perturbar el funcionamiento de las clases.

Meruelo, 7 de mayo de 1948. El secretario, Alberto Maza.—V.º B.º, el alcalde, J. Ortiz Alonso. 847

**Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO**

A efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, expediente de habilitación de crédito, dentro del actual ejercicio, por importe de 38.686,24 pesetas, con destino a obras de ampliación del mercado municipal de Solares.

Medio Cudeyo, 10 de julio de 1948. El alcalde, Emilio Maza. 1191